



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y
SANTA CATALINA**

AUTO No. 003

SIGCMA

San Andrés, islas, dieciocho (18) de enero de dos mil veintidós (2022)

Medio de control	Controversias contractuales
Radicado	88-001-23-33-000-2019-00023-00
Demandante	Consortio Aeropista 2016
Demandado	Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil
Magistrada Ponente	Noemí Carreño Corpus

Visto el anterior informe secretarial, observa el Despacho que el apoderado judicial de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, solicita requerir al señor apoderado de la parte demandante, con la finalidad que aclare algunos puntos del formulario que debe ser absuelto por el señor Director de la Aeronáutica Civil. Igualmente, solicita sea ampliado el término para dar respuesta al cuestionario mencionado.

A ese respecto, constata el Despacho que la parte actora, a través de memorial de fecha 17 de enero 2022, procedió a aclarar los puntos solicitado por la entidad demandada y en cuanto a la petición de la ampliación del plazo para dar respuesta al cuestionario elevado, manifiesta la actora oponerse dicha solicitud toda vez que han dado cumplimiento a los requerimientos en los precisos términos ordenados por el Tribunal, esperando así reciprocidad de la contraparte.

Finalmente, obra dentro del expediente digital, memorial proveniente del Dr. Juan José Oyuela Soler- testigo del proceso de la referencia, en el cual manifiesta que desde el mes de octubre de 2019, no ostenta el cargo de Director de Infraestructura Aeroportuaria de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, y por ende no recuerda con precisión los detalles de la ejecución del contrato, razón por la cual - a su parecer - su testimonio resultaría no útil para la verificación de los hechos relacionados con las alegaciones de las partes. En este orden, solicita no practicar la prueba de testimonial decretada.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Despacho no realizará pronunciamiento alguno respecto a la procedencia o no de la petición de aclaración elevada por la entidad demandada, en atención a que dicho requerimiento fue atendido de manera pronta y suficiente por la parte actora.



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y
SANTA CATALINA**

AUTO No. 003

SIGCMA

Ahora bien, en lo que atañe a la solicitud de ampliación del término solicitado por la entidad demandada para rendir el informe, considera el Despacho que pese a que desde el día seis (6) de diciembre del año 2021 la parte actora cumplió con su obligación de remitir el cuestionario que debía ser absuelto por la entidad, es decir, que hasta la fecha, la entidad demandada ha tenido un periodo aproximado de un mes para dar respuesta al cuestionario remitido. Además, a pesar de la ausencia de las razones que justifiquen la necesidad de ampliar el término concedido, y con el ánimo de garantizar la evacuación de la prueba decretada, el Despacho accederá a la solicitud impetrada y, en consecuencia, concederá el término improrrogable de tres (3) días hábiles para para absolver al cuestionario presentado por la parte actora.

Finalmente, respecto a la petición elevada por el testigo Dr. Juan José Oyuela Soler, es de señalar categóricamente que corresponde únicamente al Despacho el análisis de pertinencia y utilidad de las declaraciones que ofrezca un testigo respecto a los hechos que con la prueba se pretenda demostrar. Por ende, se ordenará exhortar al Dr. Juan José Oyuela Soler en su condición de testigo a presentarse en la fecha y hora programada para la realización de la audiencia de pruebas.

En razón de lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: CONCÉDASE el término improrrogable de tres (3) días hábiles al señor Director de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, con la finalidad que absuelva el cuestionario presentado por la parte actora.

SEGUNDO: NIEGUESE la solicitud elevada por Dr. Juan José Oyuela Soler y en su defecto exhórtesele a presentarse en la fecha y hora programada para la realización de la audiencia de pruebas, de conformidad con las razones expuestas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOEMÍ CARREÑO CORPUS
Magistrada



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y
SANTA CATALINA**

AUTO No. 003

SIGCMA

Firmado Por:

Noemi Carreño Corpus

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Contencioso 003 Administrativa

Tribunal Administrativo De San Andres - San Andres

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e224afac9c7156617d921277448fece94939a10865be12803176a0ff42e81429

Documento generado en 19/01/2022 03:10:30 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>